

00001

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

5538

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 08 DE MAYO DE 2019.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES FELIPE
ALEJOS LORENZANA Y JUAN RAMÓN LAU QUAN.

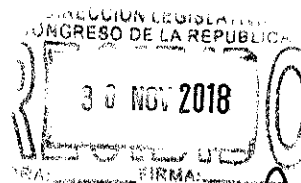
INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS AL DECRETO
NÚMERO 27-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DEL IMPUESTO
AL VALOR AGREGADO -IVA-.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA
PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

000002



Primera Vicepresidencia
Congreso de la República
Guatemala, C. A.



10:50 [Firma]

Noviembre 30 de 2018.

Señores:
Dirección Legislativa
Congreso de la República

De manera atenta me permito saludarlo deseándole éxitos en el desarrollo de sus actividades, así mismo remito a usted de la manera más respetuosa el proyecto de iniciativa consistente en "REFORMAS AL DECRETO LEY 27-92, LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) Y REFORMAS AL DECRETO LEY 37-92, LEY DEL IMPUESTO DE TIMBRES FISCALES Y DE PAPEL SELLADO PARA PROTOCOLOS".

Sin otro particular me suscribo.

Deferentemente

Diputado Felipe Alejos Lorenzana
Primer Vicepresidente
Junta Directiva, Organismo Legislativo





Congreso de la República
Guatemala, C. A.

**INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR DISPOSICIONES LEGALES PARA EL
ACCESO A VIVIENDA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN:

En Guatemala hay un déficit de vivienda de alrededor de 1.6 millones, asimismo el Clacds (Centro Latinoamericano para la Competitividad y el Desarrollo Sostenible) reporta que Guatemala es el país con mayor población en la región y también el de mayor déficit habitacional, con más de 2,276,139 viviendas, de las cuales 733,500 corresponden al déficit cuantitativo y 1,542,639 al cualitativo. Así mismo, Guatemala obtuvo el peor resultado en la calidad de piso y acceso a servicio sanitario en una medición que comparó cinco componentes del déficit de vivienda en los países de Centroamérica.

El país tiene un déficit cualitativo del 61 por ciento, estos hogares tienen dificultades en uno o varios elementos que se midieron, como calidad de materiales (piso, techo, paredes), acceso a agua potable, servicio sanitario y derechos de propiedad (tenencia segura de la propiedad).¹

¹Estudio comparativo: El estado de la vivienda en Centroamérica, realizado por Hábitat para la Humanidad y el Centro Latinoamericano para la Competitividad y el Desarrollo Sostenible (Clacds) del INCAE Business School.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

En Guatemala, la mayoría de soluciones involucran la construcción de vivienda popular o el fomento y apoyo al ahorro, sin embargo, existe un gran rubro que no está siendo contemplado: la vivienda ya construida y que está sujeta a una segunda o subsiguiente venta, en donde actualmente se paga un 3% del valor del inmueble en impuestos de timbres fiscales, lo que equivale en promedio a medio año más de trabajo para el guatemalteco; y que afecta en la mayoría de los casos, a la clase media y clase baja al momento de querer adquirir vivienda propia por medio una compraventa. Muchas son las ventajas de facilitar el acceso a la vivienda y diversos han sido los estudios que demuestran que al adquirir vivienda propia las personas no solo alcanzan sus logros financieros, si no que contribuyen a alcanzar la felicidad y facilita de cierta manera, la acumulación de riqueza y les permite invertir y de esta forma, acelerar la economía nacional.

Por lo tal, resulta necesario fomentar el sector y eliminar un impuesto sobre una propiedad que, en su primera venta, pagó el impuesto al valor agregado (correspondiente al 12% sobre el valor del bien) y los costos administrativos de traspaso y escrituración, evitando de esta manera una doble tributación sobre el mismo bien y reduciendo los costos para adquirir una vivienda.

Los guatemaltecos serán beneficiados con un descuento en el costo del trámite para la compra del inmueble, que puede resultar en la compra exitosa de una vivienda o puede invertirse en mejorar la calidad de la misma, considerando las más de 1.6 millones de viviendas en estado inadecuado que existen en el país.

Por último, no se puede seguir fomentando la existencia de timbres, tomando en cuenta la digitalización y avances tecnológicos a los que el país debe apuntar, es



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

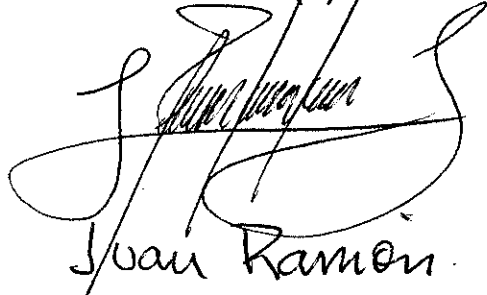
necesario eliminar el trámite y método antiguo de compra y adhesión física de dichos timbres en hojas de papel y también se debe considerar la dificultad en algunas épocas de obtener timbres fiscales al existir escasez de los mismos.

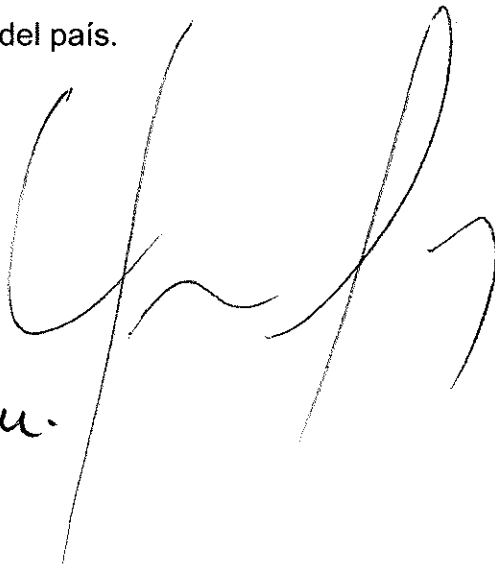
CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

La iniciativa contempla derogar el segundo párrafo del numeral 12 del artículo 7 del decreto número 27-92 del Congreso de la República, Ley Del Impuesto al Valor Agregado y el numeral 9 del artículo 2 del decreto número 37-92 del Congreso de la República, Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial Para Protocolos, eliminando efectivamente el cobro de este impuesto en la segunda o subsiguientes ventas de bienes inmuebles.

Después del análisis pertinente, se ha determinado que la presente iniciativa de Ley no contraviene ningún precepto establecido en la legislación nacional y en la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que se presenta ante el Honorable Pleno del Congreso de la República para su respectivo análisis y consideración para que luego del trámite respectivo oportunamente sea aprobado en beneficio de los habitantes del país.

DIPUTADO(S) PONENTE(S):


Juan Ramón Lau.





*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

DECRETO NÚMERO ___-2018

EI CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República establece en su artículo 2 "Deberes del Estado" que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República establece en su artículo 119 "Obligaciones del Estado" que es obligación del estado: promover el desarrollo económico de la nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza; velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país, procurando el bienestar de la familia; y, proteger la formación de capital, el ahorro y la inversión.

f



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

CONSIDERANDO:

Que es importante generar un clima de negocios competitivo con el fin de facilitar las transacciones de bienes inmuebles en beneficio de las familias guatemaltecas y a la vez reducir el déficit de vivienda.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

Las siguientes:

Reformas a la Ley del Impuesto del Valor Agregado, Decreto numero 27-92 del Congreso de la República.

Artículo 1. Se reforma el artículo 7 del decreto número 27-92 del Congreso de la República, Ley Del Impuesto al Valor Agregado, el cual queda de la siguiente manera:

“ARTICULO 7. De las exenciones generales. Están exentos del impuesto establecido en esta ley:

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized initial 'S' followed by a horizontal line.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

1. Las importaciones de bienes muebles efectuadas por:

- a) Las cooperativas, federaciones y confederaciones de cooperativas, legalmente constituidas y registradas, cuando se trate de maquinaria, equipo y otros bienes de capital directa y exclusivamente relacionados con la actividad o servicio de la cooperativa, federación o confederación.
- b) Las personas individuales o jurídicas amparadas por régimen de importación temporal;
- c) Los viajeros que ingresen al país, bienes muebles en calidad de equipaje, sobre los cuales no tienen que pagar derechos de importación de acuerdo con la legislación aduanera;
- d) Los funcionarios y empleados guatemaltecos diplomáticos y consulares que retornen al país al concluir su misión en cuanto al menaje de casa, efectos personales y un vehículo;
- e) Las misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de la República, y las personas a que se refiere la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares, con la condición de que los países a que pertenezcan dichas misiones y personas otorguen igual tratamiento como reciprocidad;
- f) Los organismos internacionales de acuerdo con los respectivos convenios suscritos entre el Gobierno de la República de Guatemala y dichos organismos.

Para los efectos de la literal a) anterior, se debe solicitar dicha exención al Ministerio de Economía previo dictamen favorable del Instituto Nacional de

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'S' or similar character.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Cooperativas (INACOP) para que el Ministerio de Finanzas Públicas otorgue la franquicia correspondiente, acreditando en forma auténtica su derecho a la exención.

2. Las exportaciones de bienes y las exportaciones de servicios, conforme la definición del Artículo 2 numeral 4 de esta ley.

3. La transferencia de dominio de bienes muebles e inmuebles en los casos siguientes:

a) Fusiones de sociedades.

b) Herencias, legados y donaciones por causa de muerte.

c) La aportación de bienes muebles a sociedades.

d) La aportación de inmuebles a sociedades. No estará exenta la aportación de inmuebles a sociedades cuando el inmueble a aportar sea todo o parte de un inmueble previamente aportado a una sociedad que se dedique al desarrollo inmobiliario.

Para gozar de esta exención el aportante declarará bajo juramento, en la escritura pública en la cual conste el aporte del bien o en acta notarial, que el inmueble a aportar cumple con las condiciones establecidas en este artículo para gozar de la exención.

4. Los servicios que presten las instituciones fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos y las bolsas de valores autorizadas para operar en el país. En lo que respecta a la actividad aseguradora y

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'S'.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

afianzadora, están exentas exclusivamente las operaciones de reaseguros y reafianzamientos.

5. Las cooperativas no cargarán el Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando efectúen operaciones de venta y prestación de servicios con sus asociados, cooperativas, federaciones, centrales de servicio y confederaciones de cooperativas. En sus operaciones con terceros deben cargar el impuesto correspondiente. El impuesto pagado por las cooperativas a sus proveedores, forma parte del crédito fiscal. En el caso de las cooperativas de ahorro y crédito, están exentos los servicios que prestan, tanto a sus asociados como a terceros.

6. La creación, emisión, circulación y transferencia de títulos de crédito, títulos valores y acciones de cualquier clase, exceptuando la factura cambiaria, cuando la emisión, aceptación o negociación corresponda a actos gravados por la presente ley.

7. Los intereses que devenguen los títulos de crédito y otras obligaciones emitidas por las sociedades mercantiles y que se negocien a través de una bolsa de valores, debidamente autorizada y registrada conforme a la legislación vigente.

9



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

8. La constitución de fideicomisos y la devolución de los bienes fideicometidos al fideicomitente. Los actos gravados conforme a esta ley que efectúe el fiduciario quedan afectos al pago de este impuesto.

9. Los aportes y donaciones a asociaciones, fundaciones e instituciones, educativas, culturales de asistencia o de servicio social y las religiosas no lucrativas, constituidas legalmente y debidamente registradas como tales.

10. Los pagos por el derecho de ser miembro y las cuotas periódicas a las asociaciones o instituciones sociales, gremiales, culturales, científicas, educativas y deportivas, así como a los colegios de profesionales y los partidos políticos.

11. La venta al menudeo de carnes, pescado, mariscos, frutas y verduras frescas, cereales, legumbres y granos básicos a consumidores finales en mercados cantonales y municipales, siempre que tales ventas no excedan de cien quetzales (Q. 100.00) por cada transacción.

12. La venta de vivienda con un máximo de ochenta (80) metros cuadrados de construcción cuyo valor no exceda de doscientos cincuenta mil Quetzales (Q.250,000.00) y la de lotes urbanizados que incluyan los servicios básicos, con un área máxima de ciento veinte (120) metros cuadrados, cuyo valor no exceda de ciento veinte mil Quetzales

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'S' or similar character.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

(Q.120,000.00). Además, el adquirente deberá acreditar que él y su núcleo familiar carecen de vivienda propia o de otros inmuebles. Todo lo anterior deberá hacerse constar en la escritura pública respectiva.

13. Los servicios que prestan las asociaciones, fundaciones e instituciones educativas, de asistencia o de servicio social y las religiosas, siempre que estén debidamente autorizadas por la ley, que no tengan por objeto el lucro y que en ninguna forma distribuyan utilidades entre sus asociados e integrantes.

14. La venta de activos de Bancos o Sociedades Financieras a las que la Superintendencia de Bancos haya aprobado un plan de regulación o en que exista Junta de Exclusión de activos y pasivos, cuando se transfieran a otros Bancos o sociedades financieras, previa autorización de la Junta Monetaria. Esta exención tendrá validez siempre que la operación no sea para eludir responsabilidades civiles, penales, o de otra naturaleza.

15. La compra y venta de medicamentos denominados genéricos y alternativos de origen natural, inscritos como tales en el Registro Sanitario del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de conformidad con el Código de Salud y su Reglamento. También quedan exentas del impuesto a que se refiere esta Ley, la compra y venta de medicamentos antirretrovirales que adquieran personas que padezcan la enfermedad

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'S'.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

VIH/SIDA, cuyo tratamiento esté a cargo de entidades públicas y privadas debidamente autorizadas y registradas en el país, que se dediquen al combate de dicha enfermedad.”

Reformas a la Ley de Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial Para Protocolos, Decreto 37-92 del Congreso de la República.

Artículo 2. Se reforma el artículo 2 del decreto número 37-92 del Congreso de la República, Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial Para Protocolos, el cual queda de la siguiente manera:

“ARTICULO 2. DE LOS DOCUMENTOS AFECTOS.

Están afectos los documentos que contengan los actos y contratos siguientes:

1. Los contratos civiles y mercantiles.
2. Los documentos otorgados en el extranjero que hayan de surtir efectos en el país, al tiempo de ser protocolizados, de presentarse ante cualquier autoridad o de ser citados en cualquier actuación notarial.
3. Los documentos públicos o privados cuya finalidad sea la comprobación del pago con bienes o sumas de dinero.
4. Los comprobantes de pago emitidos por las aseguradoras o afianzadoras, por concepto de primas pagadas o pagos de fianzas correspondientes a pólizas de toda clase de seguro o de fianza.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'S' or similar character.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

5. Los comprobantes por pagos de premios de loterías, rifas y sorteos practicados por entidades privadas y públicas.

6. Los recibos o comprobantes de pago por retiro de fondos de las empresas o negocios, para gastos personales de sus propietarios o por viáticos no comprobables.

7. Los documentos que acreditan comisiones que pague el Estado por recaudación de impuestos, compras de espacios fiscales y cualquier otra comisión que establezca la ley.

8. Los recibos, nóminas u otro documento que respalde el pago de dividendos o utilidades, tanto en efectivo como en especie. Los pagos o acreditamientos en cuentas contables y bancarias de dividendos, mediante operaciones contables o electrónicas, se emitan o no documentos de pago. Los dividendos que se paguen o acrediten mediante cupones en las acciones, también están afectos al pago del impuesto.

Cualquier ley que contravenga la disposición anterior queda derogada."

Artículo 3. Derogatoria. Quedan derogadas todas las disposiciones legales que contraríen el presente decreto.

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'J' followed by a horizontal line extending to the right.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN,
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD
DE GUATEMALA, EL ____ DE ____ DE DOS MIL DIECIOCHO.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'S' followed by a horizontal line extending to the right.